

## *Poder Judicial de la Nación*

**CAUSA N° 2/2015, “ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL Y OTROS c/ EN- PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN s/ AMPARO LEY 16.986” (J.3)**

**JUZGADO DE FERIA**

Buenos Aires, 12 de enero de 2015.

### **Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

I.- En atención a que la recusación formulada por el Ministerio Público Fiscal a fs. 107/109 ha sido rechazada por la Sala de feria del fuero a fs. 112/vta., corresponde, en primer lugar proveer el escrito de inicio y los escritos de fs. 96/98 y 107/109.

A fs. 42/60 vta. se presenta el Dr. Ricardo Gustavo Recondo en carácter de Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; el Dr. José Alejandro Sudera en carácter de Vicepresidente Primero de la Asociación citada; el Dr. Ricardo Oscar Sáenz por derecho propio y en carácter de Vicepresidente en representación del Ministerio Público Fiscal; el Dr. Gustavo E. Kollmann Vicepresidente en representación del Ministerio Público de la Defensa y el Dr. Mariano Pérez Roller, Vicepresidente en representación de los Funcionarios.

Asimismo los letrados patrocinantes se presentan en carácter de gestores procesales en los términos del art. 48 del CPCCN de los Dres. Germán Mario Moldes -Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal-; Alberto G. Lozada - Fiscal General ante la Cámara de Federal de Apelaciones de Córdoba-; y Julio Amancio Piaggio -Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones de La Plata-.

En consecuencia téngaselos por presentados por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado y por constituido el domicilio electrónico.

Agréguese la documentación acompañada, téngase presente la reserva del caso federal planteada y las autorizaciones conferidas.

En consecuencia y teniendo en cuenta la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Fiscales en condiciones de Amigos del Tribunal, téngasela presente para su consideración al momento de dictar sentencia definitiva (arg. CSJN Ac 7/2013).

Téngase por presentado por parte en el carácter invocado de conformidad con el poder acompañado a la Dra. Laura Virginia Delfino, por denunciado el domicilio real y por constituido el legal y el electrónico.

Declárese la competencia del Tribunal para conocer en las presentes actuaciones, con citación fiscal.

II.-Corresponde, en consecuencia examinar el resto de las cuestiones planteadas por la parte actora.

Sentado lo anterior cabe recordar que la ley 27.063 (que aprobó el nuevo Código Procesal Penal de la Nación) fue promulgada el 9 de diciembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial el 10 de diciembre de 2014.

La citada ley establece, en lo que aquí interesa, que el Código aprobado entrará en vigencia en la oportunidad que establezca la ley de implementación correspondiente, la que deberá contener las previsiones orgánicas pertinentes tanto con relación a los órganos jurisdiccionales como a aquellos otros encargados de su aplicación (ver art. 3). También se dispone que el Código aprobado será aplicable a la investigación de hechos delictivos que sean cometidos a partir de su entrada en vigencia (ver art. 4).

En especial la norma crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, con el fin de evaluar, controlar y proponer durante el período que demande la implementación prevista en el artículo 3, los respectivos proyectos de ley de adecuación de la ley vigente a los términos del Código y cualquier

## *Poder Judicial de la Nación*

**CAUSA N° 2/2015, “ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL Y OTROS c/ EN- PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN s/ AMPARO LEY 16.986” (J.3)**

### **JUZGADO DE FERIA**

otra modificación y adecuación necesaria para una mejor implementación (ver art. 7).

También aprueba el inicio de un programa de capacitación y fortalecimiento básico de las fiscalías de primera instancia nacionales y federales, fiscalías generales y defensorías generales (ver anexo II de la ley citada), con el fin de capacitar y dotar al Ministerio Público, de los recursos humanos mínimos indispensables para afrontar la futura tarea de implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación (ver art. 8).

Por su parte en el anexo II de la ley mencionada se establece el inicio, en el ámbito de la Procuración General de la Nación y de la Defensoría General de la Nación, de un Programa de Capacitación dedicado a la formación de empleados y funcionarios que integran ambos organismos, para la correcta implementación del Código Procesal Penal de la Nación (ver art. 1 del anexo II).

Además allí se precisa que el Ministerio Público de la Nación y la Defensoría General de la Nación deberán adoptar las medidas necesarias para la cobertura de los cargos previstos por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación y remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional (ver art. 35 del anexo II).

Por último se establece que todo ello se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario y que los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión cuando se genere la condición financiera (ver arts. 36 y 37 del anexo II).

III.- En tales términos, cabe señalar que -en principio- para la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Nación deberían cumplirse previamente los requisitos legales allí previstos y es

por ello que resultaría -dentro del acotado margen de conocimiento propio del presente incidente de medida cautelar- carente de toda razonabilidad la urgencia en la puesta en funcionamiento de las Fiscalías creadas mediante el artículo 6 del anexo II de la ley 27.063 y las designaciones efectuadas al respecto.

En efecto, tampoco se advierte, en este estado del proceso, cuáles son los motivos que podrían justificar las designaciones, con carácter urgente, en las nuevas Fiscalías creadas, que se encuentran vinculadas a un Código que no habría sido implementado y tampoco se habrían configurado supuestos de gravedad o una circunstancia excepcional que justifique el apartamiento del régimen regular de designación previsto por los artículos 99, inciso 4 y 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946.

Por ello y hasta tanto la demandada produzca el informe previsto en el artículo 4, inciso 2, de la ley 26.854, en el cual también deberá explicar de manera clara y concreta si se cumplieron todos los requisitos legales establecidos en la ley 27.063 para la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación y se resuelva, en su caso, lo que corresponda en el presente incidente de medida cautelar, se dispone como medida precauteladora o interina la suspensión de todas las resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación, en el marco de su función administrativa, vinculadas a las designaciones efectuadas en las Fiscalías creadas mediante la ley 27.063 (conf. arg. art. 4, inc. 2, de la ley 26.854).

Por último y en cuanto al planteo referido a las Resoluciones N° 3252/14 y 3256/14 en tanto la actora considera que se violaría el régimen general de reemplazos, cabe señalar que no corresponde, en este estado procesal -con carácter precautelador- su tratamiento, habida cuenta que se trataría de designaciones en fiscalías que a esa fecha ya se encontraban habilitadas, por lo que ello deberá ser considerado al momento de resolver la medida cautelar solicitada.

## *Poder Judicial de la Nación*

**CAUSA N° 2/2015, “ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL Y OTROS c/ EN- PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN s/ AMPARO LEY 16.986” (J.3)**

### **JUZGADO DE FERIA**

Por todo lo antes expuesto, **RESUELVO:**

I.- Disponer la suspensión de todas las resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación, en el marco de su función administrativa, vinculadas a las designaciones efectuadas en las Fiscalías creadas mediante la ley 27.063, en los términos señalados en el Considerando III) del presente pronunciamiento.-

II.- Librar el oficio en los términos del art. 4º, apartado 2 de la ley 26.854, a fin que la demandada cumpla con el informe allí previsto en el término de tres días debiendo acompañarse copia del escrito de inicio y de la documentación adjuntada, todo ello en los términos de lo dispuesto en el Considerando III) del presente pronunciamiento.

Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal Federal en su público despacho y, oportunamente, devuélvase estas actuaciones al Juzgado de origen.-

Notifíquese a la parte demandada la resolución de fs. 110/111 que dispuso la habilitación de la feria judicial en las presentes actuaciones.

Se deja constancia que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado estará a cargo de la parte actora.-

ENRIQUE V. LAVIE PICO

Juez Federal